

la han dicho) sobre que no supieron que el desgraciado marinero se proponia ir con su buque á Tehuantepec. Es indudable que lo sabian, puesto que lo despacharon y que difiriendo en opiniones, avisaron á las autoridades del Estado, con el objeto de que fuese embargado el buque.

Si pues Selkirk violó el texto de alguna ley mexicana, la causa fué que el administrador de la aduana de Veracruz no entendia la ley, ó intencionalmente puso una trampa al ignorante marinero con intencion de confiscar su buque.

En esto consiste la injuria inferida á un ciudadano de los Estados-Unidos y no en la sentencia del juez; esta puede ser justificada, y de ninguna manera puede serlo la conducta del administrador que despachó el buque para Tehuantepec, dando el certificado de haber pagado los derechos de puerto, y que procuró despues que fuese embargado por medio de una orden de las autoridades de Jalapa.

El buque fué embargado el 19 de Mayo, y sin embargo, el juez no pronunció su sentencia hasta mediados de Julio. Durante todo este tiempo, el capitan y su corta tripulacion quedaron detenidos en Veracruz en la mala estacion, postrados por las enfermedades y careciendo de dinero.

Miéntas tanto el buque quedó abandonado y destruyéndose. (Véase la declaracion de Henry Gree, núm. 10 y la protesta núm. 1), y cuando el juez le impuso la multa de 200 pesos y la obligacion de pagar una cantidad, que no se expresó, por gastos del buque, durante su detencion, Selkirk, que no tenia dinero para pagar la mul-

ta y gastos, ni para equiparlo á fin de salir á la mar (asunto grave segun parece), y calculando que el valor del buque no era mayor que las sumas que se requerian para dejarle en libertad y para hacerle las reparaciones necesarias, lo abandonó y se fué á su país á quejarse ante el presidente de los Estados-Unidos, ahora hace veinte años.

Cuando Selkirk abandonó el buque y salió de Veracruz, el tribunal ocurrió al departamento político del gobierno preguntando qué debia hacer, y segun sabemos, todavia en 23 de Agosto de 1852 no habia recibido contestacion alguna (véanse las pruebas de defensa, núm. 32) ni podemos decir con fundamento que el gobierno ya le haya contestado.

Segun el informe oficial, el buque de Selkirk, que era nuevo y bien acondicionado y que se habia hecho á la vela por primera vez el 12 de Abril de 1851 en Punta Isabel, se fué á pique en el puerto de Veracruz en el mes de Enero de 1852, á consecuencia de una tempestad; pero segun sabemos un buque no puede permanecer mucho tiempo en el Golfo sin apollarse ó quedar considerablemente perjudicado por el excesivo calor. Así, pues, el buque se perdió á consecuencia de las dilaciones y de un abandono inexcusables de que tenemos suficientes datos en las pruebas.

La opinion que he formado de esta reclamacion es: que un pobre hombre perdió un buque nuevo sin haber culpa suya.

Que lo perdió por culpa del administrador que lo despachó á consecuencia de las dilaciones inexplicables y perjudiciales de un juez negligente (prosey) y de un mi-

nisterio que parecia creer que la demora era la principal excelencia de un gobierno (sin comprender que la dilacion en hacer justicia equivale á denegarla); y finalmente, que el reclamante perdió su propiedad por la absoluta negligencia de los encargados del cuidado del buque y que ean responsables supuesto que estaba bajo su cuidado.

La equidad en ese caso exige al ménos, el pago del valor del buque. Aun así, el reclamante pierde el valor de sus provisiones, los gastos hechos por la tripulacion y los que le causó su enfermedad. En las reclamaciones mal preparadas solo pretendo llegar á un arreglo tolerable.

Despues de veinte años de una negligencia culpable de parte de ambos gobiernos, no se puede esperar que se haga rigurosa justicia en estos arreglos.

Concedo, pues, al gobierno de los Estados-Unidos en favor del reclamante y en moneda corriente de estos, la suma de tres mil quinientos pesos con interes al 6 por ciento al año, desde el 25 de Julio de 1851 hasta que concluyan los trabajos de esta comision, así como 100 pesos por gastos de impresion, &c., todo lo cual pagará el gobierno de México.

Es copia sacada del original. Lo certifico. Washington, 14 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Meriá*, secretario.

Es traduccion. México, 18 de Octubre de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

Decision del árbitro, publicada en sesion de la comision de 10 de Abril de 1872.—Comision mixta de reclamaciones americana y mexicana.—James Selkirk, contra México.—Caso núm. 362.

En 20 de Diciembre de 1871, el secretario americano de la comision mixta dirigió al árbitro una orden de los comisionados en que se pide á este su decision en el caso de Selkirk, contra México.

El siguiente es un extracto del caso, que creo conforme con los hechos asentados por el mismo reclamante, y con un informe oficial presentado á la comision.

James Selkirk es nativo de Escocia, y ciudadano naturalizado de los Estados-Unidos, está domiciliado en Brazos Santiago, Estado de Tejas, habiendo residido ántes en la Boca del Rio Grande, cuya localidad no se ha precisado, á ménos que haya tenido ahí su habitacion como piloto. Durante el tiempo que vivió ahí adquirió la goleta «Helan Marr,» y la condujo al puerto de Veracruz, México, en el mes de Mayo de 1851, haciendo él las veces de capitán. Despues de algun tiempo, creyó que su buque habia sido legalmente despachado ó que se le habia permitido ir al Rio Goatzacoalcos; pero parece que fué engañado de la manera mas torpe, lo cual no sucede frecuentemente á los escoceses. La causa de esto fué tal vez su ignorancia del idioma español; pero nosotros no podemos ocuparnos de esta sicología del ca-

so. El hecho es que algunos dias despues de su llegada á Minatitlan (poblacion que está como quince millas mas arriba de Goatzacoalcos), y que supongo es el puerto de aquella parte del territorio mexicano) y de haber entregado sus documentos, los cuales segun parece demostraban que habia sido despachado para Nueva-Orleans, y que por consiguiente no tenia permiso para ir á Minatitlan; la «Helen Marr» fué embargada por las autoridades mexicanas y conducida á Veracruz, llevando abordo algunos soldados mexicanos, en cuyo puerto fué acusada y juzgada por haber infringido la ley.

No he podido averiguar si Minatitlan era puerto de altura en aquella época (1851), en que se suscitaron las dificultades de Tehuantepec. El comisionado mexicano asegura que el «Helen Marr» no podia dirigirse á Goatzacoalcos, que entónces pertenecia al Estado de Veracruz y no al nuevo Estado de Tehuantepec, sin un permiso especial, que el reclamante no se vió perseguido por buques de guerra ó piratas, ni sufrió mal temporal ni su buque estuvo á punto de irse á pique. Lo que pasó fué simplemente que sus documentos no explicaban su presencia en aquel rio ó en el puerto de Minatitlan.

El reclamante Selkirk rehusó ir á Veracruz en su buque y fué por tierra por motivos particulares de que no nos ha informado.

El tribunal competente pronunció su fallo en el mes de Julio del mismo año, en el que se condenó á Selkirk á pagar doscientos pesos y las costas, absolviendo al reclamante de cargo de mala fé y considerando segun se supone, que la infraccion de la ley de que se le acusa provenia de su poco discernimiento, pues se dejó engañar

por un tal Saulinier y no de una mala intencion. Por otra parte, Selkirk declara que fué bien tratado. Lo informaron, ademas, de que tenia derecho de apelar ante la autoridad superior en México, y que hasta que se renunciase la sentencia de segunda instancia ó hasta que pagase la multa y costas, el buque quedaria detenido como era natural.

El reclamante no pagó la multa ni apeló, y parece que no dió paso alguno racional en el asunto. Volvió á los Estados-Unidos en 5 de Setiembre de 1851, es decir, en el mismo año, presentó su reclamacion al Departamento de Estado de los Estados-Unidos. El «Helen Marr,» segun se nos asegura, se perdió algun tiempo despues en el puerto de Veracruz.

Parece que el Departamento de Estado de Washington no fijó mucho su atencion en las reclamaciones de Selkirk al ménos no se ha presentado á la Comision documento alguno que la acredite.

Y ahora, despues de haber pasado casi veinte años desde que se hizo al reclamante la supuesta injusticia, comparece ante nosotros reclamando la cantidad de 3,500 pesos por valor del «Helen Marr, 700 pesos por provisiones y material que tenia abordo, 800, pesos por la pérdida del tiempo que él y su tripulacion sufrieron, y el 6 por ciento al año de intereses desde Mayo ó Junio de 1851, no recuerda cuál de esos meses, hasta ahora ó hasta la conclusion de los trabajos de la comision.

Es decir.....	3,500 00
	700 00
	5,800 00
	<hr/>
	\$ 10,000 00

Con cerca de 120 por ciento de interes, ó sean 12,000 pesos cuyo total seria de 22,000 pesos.

El reclamante no dice cómo pagará la parte proporcional á la tripulacion que estaba á sus órdenes; ó si ya la pagó no demuestra haberlo hecho.

El árbitro adoptó de muy buena voluntad la opinion que parece haber formado el tribunal mexicano, y atribuye la conducta irregular del reclamante á una verdadera falta de discernimiento ó á su ineptitud bajo el punto de vista de su inteligencia para el puesto que quiso desempeñar de capitán ó patron de su buque, dirigiéndose á puertos extranjeros en que se habla el idioma español; pero ni la equidad ni la justicia nos permiten admitir su reclamacion.

El mismo podia haber evitado fácilmente la dificultad.

Mi decision es que el caso de James Selkirk contra México, que ha sido presentado ante la Comision mixta de reclamaciones americana y mexicana, sea desechado y por tanto, reprobada su reclamacion.

Nueva-York, Enero 29 de 1872.—(Firmado).—*Francisco Lieber*.

Es copia sacada de la decision original.

Lo certifico.—Washington, 7 de Enero de 1873.—(Firmado).—*J. Carlos Mexía*, secretario.

Es traduccion. México, Octubre 18 de 1873.—*Juan de D. Arias*, oficial mayor.

«Diario Oficial.»—Número 54.—Febrero 23 de 1874.

NUMERO 63.

COMISION MIXTA.

Secretaría de Estado y del despacho de relaciones exteriores.—Seccion de América.

FALLO NUMERO 119.

Dictámen del Sr. Comisionado Wadsworth en el caso núm. 23, de Alberto Speyers, contra México.

Alberto Speyers reclama 635,000 pesos del gobierno de México, por ciertos perjuicios que dice le causaron las autoridades de aquel gobierno, en 1851, 52 y 53.

Se dice contra la reclamacion que Moritz Speyers no Alberto, era el dueño de las mercancías embargadas y retenidas por las autoridades mexicanas: que la recla-